

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2011-586** informando que la apoderada de la parte demandante solicita una corrección de sentencia. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la lectura del expediente se evidencia una solicitud dirigida a la corrección de la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho proferida el 24 de enero de 2019 por este despacho judicial, soportada en el artículo 286 del C. G. del P.

En ese sentido, de la revisión del expediente, se encuentra que este proceso ya fue objeto de revisión por el Honorable Superior en sentencia del 14 de julio de 2020. La cual, adicionó la proferida por este despacho.

Es importante destacar que la jurisprudencia ha indicado que uno de los pilares del derecho procesal -aplicable en materia constitucional-, es el del agotamiento de la competencia funcional del juzgador una vez dictada la sentencia con la cual se termina su actividad jurisdiccional. Por lo cual, dicha sentencia, como regla general, no es modificable ni alterable por parte del cuerpo judicial que la profirió.

Con ese norte, considera este operador judicial que, si la sentencia hubiese sido de única instancia, la misma podría ser objeto de corrección conforme a los parámetros del art. 286 de la norma procesal general citada. Empero, en virtud a que es un proceso de doble instancia, se perdió la competencia al haber sido conocido por el H. Tribunal Superior de Bogotá. El cual al revisar la apelación decidió adicionar la sentencia considerando y resolviendo sobre el fondo del proceso, motivo por el cual este juzgador no es competente para modificar nada de la sentencia proferida por su superior, en este caso la sala laboral en la sala del Honorable Magistrado JOSE WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA. Por lo tanto es el mismo el que tienen la potestad de corregir la sentencia que deprecia en el caso de marras.

Igualmente, si la parte necesita ejecutar la sentencia, será sobre lo que resuelva el Honorable Superior sobre su providencia, la pauta para realizar dicho trámite, sobre lo que el mismo decida.

En concordancia con lo anterior, y como quiera que también se aporta un memorial dirigido a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, específicamente al despacho del señor Magistrado JOSE WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA, se ordena por secretaria la remisión del presente proceso con el fin de desatar la corrección que solicita la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 174 del 19 de octubre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-149** informando que el apoderado de la parte demandada aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, así las cosas: el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor VICTORIA EUGENIA MEJIA NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No 41.661.097 contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandada de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 174 del 19 de octubre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2016-079** informando que se solicita una aclaración del auto inmediatamente anterior Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Observa el despacho que el auto inmediatamente anterior fijo fecha con un numero que no era claro para la siguiente fecha de audiencia.

Por lo anterior, con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso, se procede a aclarar que la audiencia será llevada a cabo el día 1 de febrero de 2021 a las 2:30 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 174 del 19 de octubre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.